

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL**



CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS

**RESOLUCIÓN No. 00006563
(Del 22 de Diciembre de 2020)**

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA MODIFICACION DE FECHAS DE EJECUCION EN LA PLATAFORMA SECOP II DENTRO DEL CONTRATO N° 282-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2020 CUYO OBJETO ES INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, JURIDICA Y CONTABLE PARA LOS CONTRATOS DE OBRA CUYO OBJETO ES: MANTENIMIENTOS DE INSTALACIONES DE LAS UNIDADES MILITARES A NIVEL NACIONAL PARA LOS GRUPO X Y XII.

EL OFICIAL DE CONTRATACION Y ORDENADOR DEL GASTO DE LA CENTRAL ADMINSTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS

En ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, la Resolución de Delegación No. 4519 del 27 de mayo de 2016 modificada parcialmente por la Resolución N° 5662 del 27 de Junio de 2.016 modificada parcialmente Resolución N° 5159 del 18 de julio de 2017, modificada parcialmente por la Resolución N° 134 del 15 de enero de 2018, modificada parcialmente por la Resolución N° 0267 del 19 de enero de 2018 que a su vez fue modificada parcialmente por la Resolución 1417 de Marzo de 2.018 y el numeral 14 de la Resolución No. 6302 del 31 de julio de 2014, que expide el Manual de Contratación del MDN aplicado al Ejército, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución de Delegación 4519 del 27 de mayo de 2016, modificada parcialmente por la Resolución Resolución N° 5662 del 27 de Junio de 2.016 modificada parcialmente Resolución N° 5159 del 18 de julio de 2017, modificada parcialmente por la Resolución N° 134 del 15 de enero de 2018, modificada parcialmente por la Resolución N° 0267 del 19 de enero de 2018 que a su vez fue modificada parcialmente por la Resolución 1417 de Marzo de 2.018, el Señor Ministro de Defensa Nacional, debidamente facultado delegó parcialmente a esta Unidad, la celebración, modificación, adición, prórroga, liquidación y terminación de contratos, así como los demás actos inherentes a la actividad contractual, cuando la cuantía sea de 0 a 5.000 S.M.L.M.V.



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Cantón Militar Caldas- guardia policía militar No.13 Carrera 50 No.18-06- Bogotá D.C.
Teléfono 7034609
www.ejercito.mil.co
Cenacing@buzonejercito.mil.co



Que el día 10 de Septiembre del año 2020 se suscribió el Contrato de Consultoría N° 282-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2020, cuyo objeto es **INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, JURIDICA Y CONTABLE PARA EL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES: MANTENIMIENTOS DE INSTALACIONES DE LAS UNIDADES MILITARES A NIVEL NACIONAL PARA LOS GRUPO X Y XII.**

Que el Grupo N° 10 está conformado por los siguientes frentes de obra:

Ítem 29: MANTENIMIENTO COMEDOR DE TROPA BATALLON DE INFANTERIA No 13 RIFLES (BIRIF, CACERES – ANTIOQUIA)

Ítem 30: MANTENIMIENTO COMEDOR DE TROPA BATALLÓN DE INFANTERIA No. 33 JUNIN (BIJUN, MONTERIA CORDOBA)

Ítem 31: MANTENIMIENTO - BATERIAS DE BAÑOS ALOJAMIENTOS BATALLÓN DE INSTRUCCIÓN, ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO No. 17 “NICOLÁS MAURICIO DE OMAÑA” - (BITER 17, CAREPA - ANTIOQUIA)

Ítem 32: MANTENIMIENTO BATERÍAS DE BAÑO ALOJAMIENTOS DE TROPA N°2 - BATALLÓN DE SERVICIOS Y APOYO PARA EL COMBATE No.11. (BASPC 11, MONTERÍA - CÓRDOBA)

Que el grupo N° 12 se conforma por los siguientes frentes de obra:

Ítem 38: MANTENIMIENTO GENERAL DE COMEDOR Y RANCHO DE TROPA BATALLON No 44 RAMON NONATO PEREZ (BIRNO, TAURAMENA – CASANARE)

Ítem 39: MANTENIMIENTO ALOJAMINETO DE TROPA ESCUELA DE PARACAIDISMO MILITAR (ESPAM, APIAY – META)

Ítem 40: MANTENIMIENTO ALOJAMINETO DE TROPA BATALLÓN ESPECIAL ENERGÉTICO Y VIAL No 22 (BAEEV 22, TAME – ARAUCA)

Ítem 41: MANTENIMIENTO BATERIA DE BAÑO BATALLON DE INSTRUCCIÓN ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO No. 22 "JOSE IGNACIO ALVAREZ DE SALAZAR" (BITER 22, EL RETORNO – GUAVIARE)

Que el valor del contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$295.797.495,00), INCLUIDOS IMPUESTOS Y DEMÁS EROGACIONES**, tal como consta en la CLAUSULA QUINTA del contrato.

Que el plazo de ejecución fue pactado de la siguiente manera: El término para la ejecución del objeto del presente proceso será HASTA EL 100% DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y 20 DÍAS MAS, contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato suscrita por las partes, una vez se hayan cumplido los requisitos de Perfeccionamiento (suscripción del contrato por las partes) y como requisitos de ejecución la expedición de la garantía Única y expedición del Registro presupuestal de Compromiso. La vigencia del contrato será de cuatro (4) meses más del plazo de ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por contarse con un presupuesto único, en el evento de presentarse demoras en la ejecución de los proyectos imputables al contratista, los costos en que incurra EL INTERVENTOR serán asumidos por él mismo. Igualmente, en el evento de prorrogarse el contrato de obra, automáticamente se prorrogará el de Interventoría.

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA MODIFICACION DE FECHAS DE EJECUCION EN LA PLATAFORMA SECOP II DENTRO DEL CONTRATO N° 282-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2020 CUYO OBJETO ES INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, JURIDICA Y CONTABLE PARA LOS CONTRATOS DE OBRA CUYO OBJETO ES: MANTENIMIENTOS DE INSTALACIONES DE LAS UNIDADES MILITARES A NIVEL NACIONAL PARA LOS GRUPO X Y XII-

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL INTERVENTOR autoriza, con la suscripción del presente contrato, que en el evento de prórroga en la entrega de las obras materia de la presente interventoría, el pago del saldo del contrato se postergará en el mismo lapso de la prórroga, sin necesidad de realizar contrato modificatorio.

PARAGRAFO TERCERO: En el caso en que la obra sea suspendida la interventoría será suspendida por igual termino y se reiniciará una vez se reinicie la obra.

PARAGRAFO CUARTO: El adjudicatario debe prever las gestiones para la conexión y legalización ante las empresas de servicios públicos desde el inicio de las obras.

PARAGRAFO QUINTO: El acta de inicio se suscribirá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la garantía única de cumplimiento y el registro presupuestal por parte la Entidad.

Que el día 21 de diciembre de 2.020, se realizó prórroga N° 1 al contrato de obra N° 267-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2.020 para los frentes de Obra **Ítem 20: MANTENIMIENTO COMEDOR DE TROPA BATALLÓN DE INFANTERIA No. 33 JUNIN (BIJUN, MONTERIA CORDOBA)**, **Ítem 21: MANTENIMIENTO - BATERIAS DE BAÑOS ALOJAMIENTOS BATALLÓN DE INSTRUCCIÓN, ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO No. 17 “NICOLÁS MAURICIO DE OMAÑA” - (BITER 17, CAREPA - ANTIOQUIA)** Y **Ítem 22: MANTENIMIENTO BATERÍAS DE BAÑO ALOJAMIENTOS DE TROPA N°2 - BATALLÓN DE SERVICIOS Y APOYO PARA EL COMBATE No.11. (BASPC 11, MONTERÍA - CÓRDOBA)**, al cual se ejerce Interventoría en virtud del presente contrato, por un término de cuarenta y cinco días, es decir, hasta el 06 de Febrero de 2.021.

Que el día 22 de Diciembre de 2.020, se realizó prórroga N° 1 al contrato N° 269-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2.020 en sus frentes de obra **Ítem 28: MANTENIMIENTO GENERAL DE COMEDOR Y RANCHO DE TROPA BATALLON No 44 RAMON NONATO PEREZ (BIRNO, TAURAMENA – CASANARE)**, **Ítem 29: MANTENIMIENTO ALOJAMINETO DE TROPA ESCUELA DE PARACIDISMO MILITAR (ESPAM, APIAY – META)** e **Ítem 30: MANTENIMIENTO ALOJAMINETO DE TROPA BATALLÓN ESPECIAL ENERGÉTICO Y VIAL No 22 (BAEEV 22, TAME – ARAUCA)**, hasta el 06 de febrero de 2.021, contrato que también se ejerce interventoría en virtud del contrato de consultoría N° 282-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2020.

Que teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del contrato de consultoría N° 282-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2020 fue pactado hasta el recibo a satisfacción del 100% de la obra y veinte días más, no es procedente realizar Acuerdo Modificatorio entre las partes, ya que las condiciones contractuales no se modifican, sin embargo la plataforma a la hora de editar el contrato nos solicita fecha cierta de fin de ejecución para continuar, por lo que se estipulo hasta el día 24 de Diciembre de 2.020.

Que por lo anterior se requiere emitir el presente Acto Administrativo, con el fin de correr las fechas en la plataforma y con ello mantener activo y en ejecución el contrato.

Que el artículo 12 del Estatuto Orgánico de Presupuesto reglamenta “**ARTÍCULO 12. Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeostasis (Ley 38/89, artículo 8o. Ley 179/94, artículo 4o.)**.” (Negrilla y Cursiva fuera de texto).

Que Estatuto Orgánico de Presupuesto: **ARTÍCULO 14. ANUALIDAD.** El año fiscal comienza el 1o. de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Cantón Militar Caldas- guardia policía militar No.13 Carrera 50 No.18-06- Bogotá D.C.
Teléfono 7034609
www.ejercito.mil.co
Cenacing@buzonejercito.mil.co



compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38/89, artículo 10).

Que el Estatuto Orgánico de Presupuesto: **ARTÍCULO 89.** Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contrahacerse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando e legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo (Ley 38/89, artículo 72, Ley 179/94, artículo [38](#), Ley 225/95, artículo 80.). (Negritas y Subrayado fuera de texto).

Que el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 reza "...Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a **vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.** La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. Parágrafo 1°. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría. Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional reglamentará la materia..." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que en el mismo sentido el artículo 85 de la ley 1474 de 2011 reza "**ARTÍCULO 85. Continuidad de la interventoría.** Los contratos de interventoría podrán **prorrogarse por el mismo plazo** que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA MODIFICACION DE FECHAS DE EJECUCION EN LA PLATAFORMA SECOP II DENTRO DEL CONTRATO N° 282-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2020 CUYO OBJETO ES INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, JURIDICA Y CONTABLE PARA LOS CONTRATOS DE OBRA CUYO OBJETO ES: MANTENIMIENTOS DE INSTALACIONES DE LAS UNIDADES MILITARES A NIVEL NACIONAL PARA LOS GRUPO X Y XII-

Que en mérito de lo anteriormente expuesto el señor Ordenador del Gasto de la CENAC-INGENIEROS.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR, el plazo de ejecución en la plataforma SECOP II por el termino de ejecución de la obra y veinte días más, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, es decir hasta el día 26 de febrero de 2.021.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE ampliar la garantía única prevista en la Cláusula Decima Segunda del contrato, de acuerdo con el presente Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDÉNESE constituir reserva presupuestal a través de la sección de presupuesto por los valores no ejecutados en la presente vigencia con cargo al registro presupuestal N° 176120 de fecha 29 de Junio de 2.020 el cual respalda el presente contrato.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en vía gubernativa y rige a partir de la fecha de su Notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ordenador del Gasto CENAC-INGENIEROS

Asesora Jurídica CENAC- INGENIEROS

Asesora Técnica CENAC- INGENIEROS

Asesor Económico CENAC INGENIEROS



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Cantón Militar Caldas- guardia policía militar No.13 Carrera 50 No.18-06- Bogotá D.C.
Teléfono 7034609
www.ejercito.mil.co
Cenacing@buzonejercito.mil.co

